República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 923

Radicación: 41001-31-10-002-2021-00489-01

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Unión Marital de Hecho promovido por NINI JOANA RIVERA PERDOMO en contra de FABIAN COVALEDA YUSTRES

La apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico enviado el 27 de septiembre de 2023, el cual fue remitido por la Secretaría de la Sala a este despacho el pasado 8 de noviembre, informó que el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, a través de auto proferido el 10 de agosto de los corrientes, aceptó la transacción celebrada entre las partes, declaró la terminación del proceso de liquidación de sociedad patrimonial iniciado por la actora, ordenó inscribir dicho acuerdo en el registro civil de nacimiento de las partes, inscribir la partición en los folios o libros de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y levantar las medidas cautelares decretadas tanto en el proceso liquidatorio como en el declarativo de unión marital de hecho.

Dado que este despacho conoce de la apelación interpuesta por la parte demandante en contra del auto adiado el 7 de diciembre de 2021, mediante el cual el *A quo* denegó unas medidas cautelares en el proceso de unión marital de hecho, se ordenará oficiar al Juzgado primigenio,

para que rinda el informe de que trata el inciso 9 del artículo 323 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda el informe de que trata el inciso 9 del artículo 323 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639ec80b697eab470d3ada1223a87e0c0dc1d6572c12cdcf30c490f0b7035e1b**
Documento generado en 16/11/2023 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica